

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 191.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Sauquillo de Paredes, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación los días y lugares en que se realizan las operaciones de envenenamiento y se cumpla cuanto disponen los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

1060

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena

del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 11.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Preocupación urgente y primordial de este Ministerio viene siendo el facilitar la rápida y eficaz reincorporación a la vida escolar de los jóvenes combatientes que, con su magnífico y ejemplar heroísmo permitieron la realización de las gestas de epopeya de nuestra Victoria y el triunfo definitivo contra la barbarie bolchevique, salvando nuestra cultura cristiana auténtica y los ideales que integran el Glorioso Movimiento Nacional. Concedidas las máximas facilidades en este sentido por la orden de 4 del pasado a los ex combatientes estudiantes de Bachillerato, procede ahora establecer un plan rápido, eficaz y metódico, que permita conceder también, beneficios análogos a los ex combatientes Estudiantes Universitarios que interrumpieron el curso de sus carreras y sacrificaron los mejores años de su juventud por la Causa Sagrada de Dios y de España.

Pero estos beneficios, de facilidades escolares y métodos rápidos de enseñanza, que se reservan

para nuestra heroica juventud universitaria y ex combatiente, nunca podrán ser —ni aquella sin duda lo aceptará— una recompensa engañosa y poco digna, que permitiera adquirir patentes de Ciencia y de Cultura sin las indispensables condiciones y el esfuerzo adecuado que la adquisición de aquéllas exige. Ha de ofrecerse, pues, un método de cursos y estudios extraordinarios que permitan a nuestra juventud ex combatiente poder recuperar, al menos en parte, el tiempo consumido en la Gloriosa Epopeya por la Patria, pero teniendo un especialísimo cuidado que de este aprovechamiento no resulte menoscabo importante para aquel mínimo de estudios, y más especialmente de prácticas, de clínicas y de laboratorios, que el desarrollo y acabamiento de sus carreras indispensablemente necesita; así como tampoco facilidad indebida en las pruebas y exámenes.

Por todo ello, este Ministerio, previo detenido y adecuado informe de las Universidades, establece un plan de exámenes y de estudios que permitirá la consecución de los importantísimos fines señalados.

Este plan comprende: 1.º—Unos cursillos de repaso preparatorio que se celebrarán en las Universidades en los meses inmediatos y según las posibilidades climatéricas, u otras, que los condicionen. 2.º—Una tanda de exámenes que se verificarán inmediatamente después de estos cursillos de repaso, para que los estudiantes ex combatientes puedan completar el número de asignaturas que les falten de cada año, quedando así perfectamente encuadrados en cursos completos, o terminadas sus carreras, antes de finar el mes de Septiembre próximo. 3.º—Unos cursos semestrales, que se comenzarán en las Universidades a partir del 15 de Septiembre próximo, que permitirán, doblando las etapas, aumentando las horas de trabajo, acortar el tiempo de conjunto de los estudios, y recuperar parcial o totalmente el retraso sufrido.

Las Facultades de Ciencias y de Medicina formularán, además, planes especiales para que los estudios prácticos, clínicos y de laboratorio no sufran detrimento como consecuencia de esta intensidad de los estudios. De este modo podrá justamente decirse que las Universidades españolas, durante los años próximos, estarán primordialísimamente dedicadas a conseguir para nuestra heroica juventud ex combatiente las mayores facilidades en los estudios, acopladas con la máxima eficacia intensiva de los mismos, y el más completo aprovechamiento del tiempo escolar. Se honrarán así las ilustres Universidades españolas, correspondiendo generosamente al es-

pléndido sacrificio de esa juventud que, vertiendo a torrentes su sangre, ha sabido salvarlas, y con ellas, su antigua tradicional cultura auténticamente española, que un tiempo fué luz de Civilización y de Cristiandad.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. En todas las Facultades serán organizadas las enseñanzas para el año escolar de 1939-1940, desarrollando el primer curso normal de sus estudios y cursos abreviados de éste y de los restantes de las respectivas carreras y grados.

Segundo. En el curso normal, que comenzará el día 1.º de Octubre de 1939 y terminará el 31 de Mayo de 1940, se matricularán los alumnos que terminen el Bachillerato en 1938 1939 haciendo previamente el examen de ingresos aquéllos que vinieran obligados a hacerlo por razón del plan que siguieron.

Tercero. Los cursos abreviados durarán del 15 de Septiembre de 1939 al 31 de Enero de 1940 el primero, y del 10 de Febrero al 15 de Julio de 1940 el segundo. Durante estos cursos abreviados no existirán más vacaciones que las fiestas religiosas de precepto, las fiestas nacionales y los períodos del 23 de Diciembre al 1.º de Enero inclusivos y la Semana Santa, desde el domingo de Ramos al de Pascua, ambos incluidos.

Podrán inscribirse en los cursos abreviados los alumnos que estuvieron matriculados, o hubieren podido estarlo legalmente, en los Centros respectivos para el curso 1935-1936, 1936 1937, 1937-1938 y 1938-1939, siempre que hubiesen prestado servicios militares en el Ejército o en las Milicias, salvo que por no estar obligados a ello o por causas ajenas a su voluntad, no los hubieran podido prestar, a juicio de los Rectores, o que se trate de alumnos femeninos.

Cuarto. Aquellos escolares que por razón del plan que siguieron en el Bachillerato estén obligados a verificar el examen de ingreso, lo harán en la segunda quincena de Agosto próximo.

Quinto. En el año académico actual de 1938 1939 solamente serán concedidos exámenes de enseñanza libre para los alumnos que deseen completar curso o cursos, siempre que no sean mas de tres las asignaturas pendientes. Estos exámenes serán verificados en la segunda quincena de agosto o cuando la Jefatura de Enseñanzas Superior y Media acuerde en vista de las circunstancias y de la mejor conveniencia de los alumnos.

Los alumnos que estuvieren matriculados en el curso 1935 1936 podrán concurrir a dichos exámenes y verificar las prebas correspondientes

a todas las asignaturas en que figurasen inscritos.

Sexto. Durante el curso de 1939-1940 en sus períodos ordinarios y en el extraordinario de Enero, habrá inscripciones y exámenes de enseñanza no oficial en la forma tradicional para aquellos alumnos que no pudieron acogerse a lo dispuesto en los números anteriores, y para los que, pudiendo hacerlo, prefiriesen inscribirse en este tipo de pruebas. Estos exámenes serán realizados con la intensidad habitual, de modo que no constituyan una ficción nociva para la debida preparación científica que la juventud universitaria de la nueva España exige de si misma.

Séptimo. Los Centros de enseñanza superior que se encuentren en condiciones de reanudar su trabajo por no haber sufrido en sus instalaciones las consecuencias de la guerra, organizarán cursillos de intensificación y preparación durante el período de vacaciones próximo. A estos cursillos podrán concurrir los alumnos que estuvieren matriculados o hubieren podido estarlo en el Centro durante los cursos de 1935-1936, 1936-1937, 1937-1938 y 1938-1939. Comenzarán estos cursillos en cuanto lo consientan las circunstancias de la desmovilización; y los Jefes de Centro propondrán su duración y condiciones a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

Octavo. Si por haber cesado el personal auxiliar en virtud de las disposiciones vigentes, tuvieran las Facultades dificultad para dar cumplimiento a esta orden, elevarán al Ministerio propuesta para cubrir las vacantes, pudiendo elegir entre los que fueron auxiliares o ayudantes en el curso 1935-1936 o anteriores. Este personal tendrá carácter provisional para el curso de 1939-1940, y cesará el 30 de Septiembre de 1940.

Noveno. Dada la especialidad de las enseñanzas que se cursan en las Facultades de Medicina Ciencias y Farmacia, y el carácter práctico de sus trabajos en Clínicas y Laboratorios, los Decanos de las mismas adoptarán las medidas precisas para que la intensificación proyectada en general tenga la eficacia indispensable dentro de la propia naturaleza de las carreras respectivas.

Quedan, también, autorizados los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras que tuvieran régimen excepcional de estudios para adoptar las medidas convenientes dentro de la orientación general seguida en esta orden.

Décimo. Los alumnos matriculados en el curso 1935-1936 quedarán exentos de nuevos pagos en las asignaturas de la inscripción si no pudieron hacer uso de las mismas por causas de fuerza mayor o de superiores órdenes. Los demás abo-

narán los derechos ordinarios aun para los cursos abreviados.

Los Rectores quedan autorizados para resolver las incidencias que en este respecto pudieran surgir.

Undécimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media adoptarán los acuerdos que fueren necesarios para la aplicación de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. del E. del día 11.)

Juzgados de primera instancia SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno, previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Demanda ejecutiva promovida a nombre de D.ª Antera Lucia Diez; vecina de Soria, contra D. Pedro Borque Rodriguez de la propia vecindad, sobre pago de 2.000 pesetas; se despachó ejecución.

Expediente gubernativo a instancia de don Epifanio Ridruejo Barrero, vecino de Soria, sobre que se inscriba en el Registro de la Propiedad del partido una escritura de venta de una casa, hecha por el Juzgado municipal de Garray a favor del Sr. Ridruejo.

Expediente sobre necesidad y utilidad de la

venta de diez fincas rústicas sitas en Carrión, a instancia de D. Alberto Fernández Loysele.

Declaración de herederos abintestato de doña Feliciano Martín Ransanz, que falleció en el pueblo de Garray, a favor de sus hijos, Maria de la Ascensión, Bernardo y Maria de la Natividad de Esteban y Martin.

Id. de D. Aquilino Argota Gómez, vecino que fué de Soria, a favor de su viuda D.^a Josefa Arribas y a su hija Adela Ignacia Argota.

Id. id. de D.^a Dolores Martialay Gonzalo, vecina que fué de esta ciudad, a favor de D. Perfecto Martínez Lázaro, Sotera, Julian, Martin, Victoria e Hilaria Martínez Martialay, marido e hijos, respectivamente de dicha finada.

Id. id. del finado Faustino Garcia Benito, domiciliado en Sevilla a su fallecimiento, a favor de sus padres Bernabé Garcia Fernández y Petronila Benito Jiménez, vecinos de Ventosa de San Pedro.

Expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio, de Eusebia Dominguez Cardenal, natural y vecina de Soria.

Demanda de pobreza promovida a nombre de D. Esteban Gimenez Carrascosa, vecino de Soria, para litigar en juicio ejecutivo contra D. Nicolás Llorente Martínez; se le declaró pobre.

Id. id. promovida a nombre de D.^a Hilaria Hernández Angulo, vecina de Soria, para litigar con D. Primo Medrano, como Regidor Síndico del Ayuntamiento de Fuentepinilla; se le declaró pobre.

Id. id. promovido a nombre de D. Serafin Lafuente Capell, vecino de Deza, para litigar con su convecino Julio Esteras González, vecino de Deza.

Id. id. promovida a nombre de D.^a Magdalena Jiménez Carramiñana, vecina de Bliccos, para litigar con D. Eliseo Gonzalez Cabrerizo, de la misma vecindad; fué declarada pobre.

Además aparecen varios rollos de apelaciones de juicios verbales.

Año 1906

Expediente de información posesoria de varias fincas radicantes en término de Soria, instado por D. Manuel Gómez Ondategui, vecino de Aldehuela de Calatañazor; fué aprobado el expediente.

Juicio ejecutivo promovido a nombre de don Gil Marique Gimeno, vecino de Soria, contra don Mariano Pascual, vecino de Covaleda, sobre pago, de 260 pesetas; se despachó ejecución.

Expediente de exacción de las responsabilidades impuestas por el Distrito forestal de esta provincia, a Petra Pérez Cabrejas, por corta frau-

dulenta de pinos en el monte Comunero de Arriba, de Cabrejas del Pinar.

(Se continuará)

Ayuntamientos

NAVALENO

1054

Habiendo quedado desierta la tercera subasta del aprovechamiento de resinación de 101.552 pinos, del monte núm. 84 del Catálogo y de la propiedad de este pueblo, cumpliendo el acuerdo de este Ayuntamiento, así como lo dispuesto en el artículo 91 de las instrucciones de Montes, para la adaptación de éstos al Estatuto municipal y autorizados por la Jefatura del Distrito forestal, se anuncia cuarta subasta, subsistiendo para la misma el pliego de condiciones y normas establecidas en los anuncios insertos en los *Boletines oficiales* del Estado, números 163 y 73 de fechas 8 de Diciembre de 1938 y 14 de Marzo próximo pasado, respectivamente, y en los de esta provincia, números 284 y 65, de 12 de Diciembre último y 18 de Marzo del año actual, sin más modificaciones que las siguientes:

a) El tipo de tasación del aprovechamiento de los 101.552 pinos es el de sesenta mil cuatrocientas doce pesetas con veinte céntimos (60.412'20).

b) La subasta se celebrará al día siguiente después de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado (los días se han de contar hábiles).

c) Los pliegos para la misma se admiten hasta las doce horas del día anterior al que corresponda la subasta.

Navaleno 7 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Benigno Andrés.

(Publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día 12.)

132.—Derechos de inserción 16 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto extraordinario

Soria.

Habilitación de créditos

Covaleda.

SORIA.—Imprenta provincial.